

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la Resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE IMPUSO CUOTAS COMPENSATORIAS A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 25/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes :

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1 El 8 de septiembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2 En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de la República Popular China:
- a.** Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b.** Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.
 - c.** Carriolas -mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.
- B.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de Taiwán:
- a.** Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - b.** Para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
 - c.** Carriolas -mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - d.** Multiusos, que además de la función de carriolas ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, así como las carriolas mochila, multiusos y/o de tres ruedas, referida en los literales A y B anteriores, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final mencionada.

- C. Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas, originarias de Taiwán.
- D. Declarar concluido el procedimiento imponiendo las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
 - a. Del 21.72 por ciento, para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - b. Del 105.84 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el literal A.
 - c. Del 31.53 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwán, que no se mencionan en el literal B.

Presentación de la solicitud

3 El 29 de agosto y 20 de septiembre de 2006, la empresa D'Bebé, S.A. de C.V., en lo sucesivo D'Bebé, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente, se resuelva si las importaciones de carriolas con estructura triangular, es decir con tres puntos de apoyo y cuatro llantas de la marca Quinny, modelos Zapp y Buzz, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

Solicitante

4 D'Bebé es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Camino a Santa Lucía 53, colonia Alfonso XIII, código postal 01420, México, D.F., cuya actividad principal es la manufactura, distribución, venta y comisión en general de toda clase de artículos para bebé.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5 De acuerdo con la solicitante la descripción del producto objeto de análisis son las carriolas con estructura triangular, tres puntos de apoyo y cuatro ruedas. Aclaró que dos de las llantas delanteras están sostenidas en un solo punto de apoyo, cuya función es dar el eje de dirección de la carriola (como si fuera una sola llanta). Las otras dos llantas se ubican en distintos puntos de apoyo de la parte trasera (una de lado izquierdo y otra de lado derecho).

Régimen arancelario

6 Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 8715.00.01, la cual se describe como coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños. La unidad de medida es la pieza.

7 Los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos acuerdos comerciales están sujetos a un impuesto *ad valorem* de 20 por ciento.

Argumentos y medios de prueba

8 Mediante escrito presentado el 29 de agosto y su alcance del 20 de septiembre de 2006, D'Bebé argumentó lo siguiente:

- A. Las carriolas Zapp y Buzz de la marca Quinny pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es la de una. La segunda llanta delantera es de adorno, moda y diseño. Dichas carriolas podrían prescindir de una de ellas, no afectando su funcionalidad ni poniendo en riesgo al usuario.
- B. Ambos modelos pueden ser utilizados para recién nacidos, ya que quitando el asiento de tela se puede incorporar el auto asiento y babineto para transportar al bebé.
- C. Consideramos que las carriolas que pretendemos importar están exentas del pago de cuota compensatoria, ya que en el Acuerdo de Cuotas Compensatorias (sic) se señala que se exceptúan

aquellas que tengan tres ruedas y tres puntos de apoyo, y las carriolas que queremos importar tienen tres puntos de apoyo y las ruedas delanteras hacen la función de una.

- D.** Las características de las carriolas Quinny modelo Zapp son las siguientes:
- a. Es una silla de paseo ligera y pequeña (69X27X30 cm).
 - b. Ideal para viajar con cualquier tipo de transporte (coche, tren, avión) gracias a su ligereza.
 - c. Fácil de plegar.
 - d. Estructura de aluminio.
 - e. Alta maniobrabilidad por su sistema de tres puntos de apoyo.
 - f. 4 ruedas: dos traseras y dos delanteras en un sistema de tres puntos conocido como estructura triangular.
 - g. Sistema ideal de viaje en combinación con autoasientos (Maxi-Cosi Cabrio/Cabrio Fix).
 - h. Carriola que puede ser utilizada desde el bebé recién nacido.
 - i. Asiento fácilmente extraíble para adaptar un autoasiento o portabebé.
 - j. Incluye toldo, burbuja, bolsa de viaje y adaptadores para el ajuste del autoasiento y portabebé.
 - k. Ruedas fácilmente extraíbles.
 - l. Accesorios opcionales: saco cubrepies y bolsa Zapp para su transporte.
- E.** Las características de las carriolas Quinny modelo Buzz son las siguientes:
- a. Cuenta con un sistema plegable (desplegado automático).
 - b. Se pliega y se des pliega muy fácilmente con tan sólo una mano.
 - c. Ligero, 12 kg y compacto (80X20X60 cm, plegado).
 - d. Estructura de aluminio.
 - e. Alta maniobrabilidad por su estructura triangular la rueda delantera giratoria o fija.
 - f. 4 ruedas: dos traseras de aire inflables y dos delanteras.
 - g. Sistema ideal de paseo en combinación con la silla de auto (Maxi-Cosi y el cuco Dreami).
 - h. Asiento reversible, cara a la marcha y cara a la madre.
 - i. Respaldo regulable.
 - j. Incluye todo, burbuja, mochila Buzz y adaptadores para la silla de auto.
 - k. Apoyabrazos extraíbles.
 - l. Seguro de plegado para el transporte.
 - m. Suspensión en todas las ruedas.
- F.** La fabricación de las carriolas se realiza básicamente en etapas, dividido en tres grupos principales dado los materiales utilizados para su ensamble. Tela: la tela del asiento de la carriola debe ser cortada y cocida de tal manera que haga la forma del asiento y el todo. Algunas partes del asiento cuentan con diferentes materiales para su acojinamiento. Estructura: conformado por aluminio (en este caso en particular) o acero. Este debe pasar por varios procesos: cortado, doblado, perforado y pintado. Cada pieza de aluminio o acero tiene diferente función y tamaño. Inyección de plástico: una carriola cuenta con varias partes plásticas para su funcionamiento. En este proceso se agrupan desde las llantas y los rines hasta las partes que sirven para ensamblar los tubos, plegado de la carriola, vistas, función de seguridad y comodidad de la mamá. La carriola se ensambla por medio de remaches y otros materiales uniendo los tres principales grupos sub-ensamblados para formar una carriola.
- G.** Los procesos de producción son similares en el mundo y las variaciones que se presentan dependen de la calidad de materiales, calidad y diseño de los moldes de inyección, así como la automatización del proceso de producción y la modernización y tecnología de la maquinaria utilizada para cada uno de los procesos.

- H. Las carriolas objeto de análisis dado los materiales que utiliza, su diseño único y de vanguardia, el sistema plegado, la ligereza y la composición de la tela no compiten con la industria nacional ya que estas carriolas no son producidas en los Estados Unidos Mexicanos, no hay modelos similares en la industria nacional y no cuentan con competencia directa.
- I. Además de D'Bebé, el único productor nacional de carriolas en los Estados Unidos Mexicanos es Prinsel, S.A. de C.V.
- J. Las carriolas Zapp y Buzz de la marca Quinny cuentan con la certificación europea de normas de calidad, conforme a la normatividad EN 1888, BS 7409 y NFS 54-001.
- K. Asimismo, dichas carriolas están certificadas por Labotec México, S.C., el cual cuenta con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) EE-137-027/04 y aprobación de la Secretaría de Economía DGN 312.06.2004.1248.

9 Con objeto de acreditar lo anterior, D'Bebé presentó:

- A. Carta del 28 de junio de 2006 de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, para acreditar que D'Bebé participa en más del 50 por ciento de la producción nacional de carriolas.
- B. Carta del 28 de junio de 2006 de CANACINTRA para acreditar que en los Estados Unidos Mexicanos no hay producción nacional semejante a las carriolas de marca Quinny modelos Buzz y Zapp.
- C. Carta del 30 de junio de 2006 del proveedor de las carriolas objeto de análisis Dorel Netherlands Group, en la cual manifiesta que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp están clasificadas como carriolas de 3 ruedas por su estructura y 3 puntos de apoyo.
- D. Informe del 16 de agosto de 2006 de Labotec México, S.C., en el que concluye que las carriolas Quinny modelos Buzz y Zapp se certifican con base en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999 "Productos Infantiles. Funcionamiento de Carriolas para la Seguridad del Infante". Adicionalmente, señala que dichas carriolas tienen la particularidad de contar con una estructura triangular con un eje de dirección compuesto de doble rueda cuya función es la de una, no afectando lo establecido por la norma referida.
- E. Catálogo 2005 de carriolas Quinny, impreso y en archivo electrónico.
- F. Copia certificada de la escritura pública 50,777 del 28 de septiembre de 1973, que contiene el acta constitutiva de D'Bebé, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

Competencia

10 La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

11 Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia

12 En el inciso e del literal A del punto 409 de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas, aludida en el punto 1 de esta Resolución, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a las carriolas de tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

13 De acuerdo con lo manifestado por D'Bebé, las carriolas que pretende importar marca Quinny modelos Zapp y Buzz, pertenecen a la clasificación de carriolas de tres llantas debido a que cuentan con una estructura triangular, es decir, cuentan con tres puntos de apoyo, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera.

14 Con objeto de analizar y resolver sobre el planteamiento de la empresa D'Bebé, en el sentido de que las carriolas marca Quinny modelos Zapp y Buzz, deben estar excluidas del pago de cuota compensatoria por encontrarse en el supuesto a que alude el punto 13 de esta Resolución, ya que se trata de carriolas con estructura triangular, que cuentan con tres puntos de apoyo y cuatro llantas, con un eje de dirección (llantas delanteras) compuesta de doble rueda cuya función es similar a aquellas que cuentan con una rueda delantera, las partes interesadas podrán aportar la información y pruebas que juzguen pertinentes. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15 Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar si las importaciones de carriolas, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con estructura triangular con tres puntos de apoyo y cuatro ruedas de la marca Quinny modelos Zapp y Buzz, están sujetas al pago de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final referida en el punto 1 de esta Resolución.

16 Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento para que en un plazo de 28 días hábiles contados a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a manifestar lo que a su derecho convenga, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

17 Para el debido ejercicio del derecho referido en el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, D'Bebé, S.A. de C.V., podrá garantizar ante la autoridad aduanera el pago de la cuota compensatoria definitiva de referencia durante el procedimiento que se inicia en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

18 Notifíquese a las partes de que se tenga conocimiento.

19 Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20 La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.